

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 10 2021 00109 00
ASUNTO	Inadmite carta rogatoria. CEAJ 29959/2020

De conformidad con lo establecido en el art. 5° de la ley 1282 de 2009, por medio de la cual se aprobó el "**Convenio sobre la Obtención de pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial**", hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, el Juzgado, previo a dar trámite a la carta rogatoria de la referencia, se ve en la necesidad de requerir al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia para que, previo el agotamiento de los trámites y conductos pertinentes ante el Estado solicitante, subsane los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar la respectiva carta rogatoria, expedida por el Juzgado de Primera Instancia N0. 54 de Barcelona España.
2. Se deberá aclarar cuál es el objeto de la solicitud de la carta rogatoria, es decir, si ésta se expidió con el fin de que se notifique al señor **Guillermo Quijano Vélez** la realización de las videoconferencias previstas para el 17/05/2021 y el 19/05/2021 a las 10:00 horas, en la sala 309 (CdJ – BCN/L □ H) del Juzgado de Barcelona.
3. Igualmente, de conformidad con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 3 la ley 1282 de 2009, previamente referida, se deberá indicar la identidad y dirección del señor **Guillermo Quijano Vélez** y, de ser el caso, de sus representantes. Así mismo, se señalarán los nombres, la identidad y dirección de las demás personas que hayan de ser oídas. En este punto, se advierte que, respecto a la dirección, también se deberán informar los canales digitales o correos electrónicos en los que se puedan contactar a dichas personas.
4. En caso de que el propósito de la carta rogatoria consista en que este Juzgado adelante la respectiva audiencia, de conformidad con lo establecido en los literales c), d), f), g) y h) del artículo 3 de la ley 1282 de 2009, previamente referida, se deberá indicar:
 - (i) La naturaleza y objeto de la respectiva demanda, así como una exposición sumaria de los hechos.
 - (ii) Las pruebas que hayan de obtenerse, es decir, se aclarará si se trata de un testimonio o declaración de parte.

- (iii) Las preguntas que hayan de formularse a las personas a quienes se deba tomar declaración, o los hechos acerca de los cuales se les deba oír.
- (iv) Se deberán aportar los documentos u otros objetos que hayan de examinarse.
- (v) Se expresará puntualmente si la declaración ha de rendirse bajo juramento; o por afirmación solemne sin juramento y, cuando proceda, la indicación de la fórmula que haya de utilizarse.
- (vi) Las demás concernientes a dicho artículo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la carta rogatoria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 5° de la ley 1282 de 2009, se le concede al **Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia** el término de **tres (3) días**, para que, previo el agotamiento de los trámites y conductos pertinentes **ante el Estado solicitante**, se subsanen los requisitos aquí exigidos. Ello, en vista de que el Art. 9° de la ley 1282 de 2009 establece que la carta rogatoria deberá ejecutarse con urgencia.

Tercero. **Notifíquese de forma inmediata** la presente decisión a la entidad requerida en la dirección electrónica judicial@cancilleria.gov.co, con el asunto **CEAJ 29959/2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee452066c356db96da8703f1135096a4fcbba04d90bce146283486e71f52fef4

Documento generado en 19/04/2021 12:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>